

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 494

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA. INVESTIGACIÓN No. 15022021-036 MN “SEVERIANO TRAVELS”.

PARTES: SEVERIANO MIZOL BARRIOS, EDGARDO IRIARTE CABARCAS Y JOSE MANUEL JIMENEZ.

DECISIÓN: DE FECHA OCTUBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY OCHO (08) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.



KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

**REFERENCIA: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA No. 15022021-036 MN
“SEVERIANO TRAVELS” MATRICULA CP-05-4281-B.**

Cartagena D. T. y C., octubre (07) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE PRUEBAS

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través de los autos de formulación de cargos, con fecha 23 de febrero de 2021 y 26 de julio de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de los señores Severiano Mizol Barrios, Edgardo Iriarte Cabarcas y José Manuel Jimenez, por la presunta violación a la normatividad marítima colombiana, por los hechos relacionados con la motonave llamada “SEVERIANO TRAVELS”, con matrícula CP-05-4281-B, los cuales fueron notificado al señor Severiano Mizol Barrios, mediante medios electrónicos el día 14 de abril de 2021, al señor Edgardo Iriarte Cabarcas, mediante aviso No. 109/2021 fijado en la cartelera y en la página web de la entidad el día 16 de junio de 2021, por el termino de cinco (05) días hábiles y al señor José Manuel Jimenez, mediante aviso No. 181/2021 fijado en la cartelera y en la página web de la entidad el día 08 de septiembre de 2021, por el termino (05) días hábiles.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días y se decretan las siguientes pruebas:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena